

Prevención de la corrupción

a) Base jurídica	<p>Artículo 8.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público y ejercicio de poderes públicos atribuidos por ley.</p> <p>Ley 6/1985, de 24 de junio, del Consello de Contas.</p> <p>Reglamento de régimen interior del Consello de Contas de Galicia, publicado por Resolución de 27 de febrero de 2017 (DOG de 7 de marzo).</p>
b) Fines del tratamiento	<p>Obtención y gestión de la información sobre los sistemas de prevención de la corrupción de las entidades sujetas a este control.</p>
c) Colectivo	<p>Personas físicas, incluidas las representantes de personas jurídicas, que formen parte de las entidades que sean objeto de seguimiento y evaluación.</p>
d) Categorías de datos	<p>DNI/NIF/ documento identificativo, dirección, correo electrónico, teléfono, nombre y apellidos, número de la Seguridad Social, datos académicos y profesionales, datos de detalles de empleo, datos de negocios jurídicos, datos económicos, financieros y de seguros, infracciones y sanciones, valores éticos, competencias profesionales.</p>
e) Categoría destinatarios	<p>Parlamento de Galicia.</p> <p>Tribunal de Cuentas.</p>
f) Transferencia internacional	<p>No está prevista.</p>
g) Plazo supresión	<p>Serán conservados los datos el tiempo preciso para la tramitación de los procedimientos a los que hubiera lugar. Posteriormente se aplicará la normativa de archivo y documentación.</p>
h) Entidad responsable.	<p>Consello de Contas de Galicia.</p>